

**NORMATIVA PARA LLENAR LAS VACANTES DE ASESORES EDUCATIVOS Y
AUDITORES EDUCATIVOS***
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†

ACUERDO No. 0223-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: a "(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que los artículos 93 y 114 de la LOEI, determinan que la carrera educativa incluye a los profesionales de la educación en cualquiera de sus funciones, y que para acceder a las funciones de Asesor Educativo y Auditor Educativo se requiere, entre otros requisitos, participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición;

Que para ser promovidos a las funciones de Auditor Educativo o Asesor Educativo, los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 122 y 323 de la LOEI y 281 de su Reglamento General;

Que con el memorando No. MINEDUC-SDPE-00064-MEM de 24 de enero de 2013, la señora Monserrat Creamer Guillen, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo de esta Cartera de Estado emitió el informe técnico correspondiente;

Que a través del memorando No. MINEDUC-SASRE-2013-00036-MEM de 28 de enero de 2013 la señora Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y

* Acuerdo Ministerial No. 0223-13, de 15 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 73, de 04 de septiembre de 2013 y su reforma subsiguiente:

- Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017.
- Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00079-A, de 25 de agosto de 2017.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 25 de agosto de 2017.

Regulación de la Educación, emitió su criterio técnico sobre la presente materia a normarse;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales b), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del- Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA LLENAR LAS VACANTES DE ASESORES EDUCATIVOS Y AUDITORES EDUCATIVOS**

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los aspirantes a ocupar una vacante como Asesores Educativos o Auditores Educativos en el sistema educativo nacional.

Art. 2.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial expide la normativa que regula el proceso de obtención de calidad de candidato elegible y la realización del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de Asesores Educativos y Auditores Educativos.

**TITULO I
DEL PROCESO PARA LA OBTENCION DE LA ELEGIBILIDAD DE ASESORES
EDUCATIVOS O AUDITORES EDUCATIVOS**

Art. 3.- Convocatoria al proceso para la obtención de la elegibilidad.- El nivel central del Ministerio de Educación convocará periódicamente al proceso de rendición de pruebas para obtener la elegibilidad de Asesores educativos o Auditores Educativos.

Art. 4.- Requisitos y procedimiento para la inscripción en el proceso para obtención de la calidad de elegible.- Los aspirantes que desearan optar por la titularidad en las funciones de Auditores Educativos o Asesores Educativos deberán inscribirse y registrar o actualizar sus datos en el Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME) en la sección denominada "obtención de elegibilidad", siempre que se encuentren al menos en la categoría D del Sistema de Escalafón y Sueldos del Magisterio Nacional o acrediten cumplir con los requisitos necesarios para estar en dicha categoría. Cada aspirante que accede al SIME recibirá una clave y será exclusivamente responsable de su uso y de la información proporcionada en el referido sistema.

Art. 5.- Elegibilidad.- Para alcanzar la calidad de elegible el aspirante a ocupar una vacante como Asesor o Auditor Educativo deberá rendir una prueba psicométrica, y aprobar la prueba estandarizada de conocimientos específicos, en el orden que señala a continuación, dado que cada uno es habilitante del siguiente:

a) Prueba psicométrica.- Esta tiene como objetivo obtener un marco de referencia de las competencias necesarias para desempeñarse como Asesor Educativo o Auditor Educativo. El resultado de esta prueba será valorado como "idóneo" o "no idóneo". La aprobación de la evaluación psicométrica, por ser únicamente requisito para adquirir la categoría de elegible, no será computable al puntaje posterior dentro de las fases de oposición o méritos.

Los resultados de la prueba psicométrica serán publicados en el SIME; y, únicamente, aquellos candidatos que hayan sido valorados como "idóneos", podrán acceder al programa propedéutico. El resultado no será susceptible de recalificación.

b) Texto eliminado.

c) Prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa.- Esta se aprueba con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%), y formará además parte del puntaje de la fase de oposición. A través de esta prueba se evaluarán los conocimientos de gestión escolar como conocimientos pedagógicos del aspirante.

(Nota: En el primer inciso se elimina la frase "aprobar el programa propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos"; y se elimina el texto del literal b), de conformidad con la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)

Art. 6.- Vigencia de los resultados de las pruebas para elegibilidad.- La calidad de elegible, habilitante para participar en los concursos de méritos y oposición de Auditores o Asesores Educativos, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la publicación de los resultados.

Art. 7.- Costos de pruebas de elegibilidad.- Las pruebas para alcanzar la calidad de candidato elegible serán gratuitas únicamente la primera vez que se rindan. No obstante, éstas podrán repetirse cuantas veces fueren necesarias. A partir de la segunda postulación, los aspirantes deberán pagar el valor correspondiente fijado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, definidas en su propia reglamentación.

Art. 8.- Coordinación.- Se responsabiliza a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación de la coordinación del proceso para la obtención de la calidad de elegible y de los procesos de selección de Auditores y Asesores Educativos.

TITULO II DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION

Art. 9.- Convocatoria al concurso de méritos y oposición.- El nivel central del Ministerio de Educación convocará al concurso de méritos y oposición una vez producida una vacante de Asesor Educativo o Auditor Educativo dentro de la Carrera Educativa Pública. Estos concursos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación intercultural, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación intercultural y el presente Acuerdo.

"Las convocatorias a concursos de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de Asesor Educativo y Auditor Educativo se publicarán en el portal de internet del Ministerio de Educación, sin perjuicio de otros medios que puedan usarse adicionalmente"

(Nota: Se sustituye el segundo inciso del Artículo 9, mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)

"Art. 10.- Inscripción de candidatos elegibles en los concursos de méritos y oposición para Asesores Educativos o Auditores Educativos.- Efectuada la convocatoria de méritos y oposición para llenar una vacante de Asesor Educativo y Auditor Educativo los candidatos

elegibles tienen que inscribirse en el Sistema de Información del Ministerio de Educación SIME, llenar el formulario de inscripción del concurso y escanear en formato PDF, en el que se asevere e indique:”

- a) Que la información proporcionada a través del SIME es veraz;
- “b) Que el aspirante cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 281 reformado, numerales del 1 al 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como los determinados en el mencionado artículo para acreditar la categoría D del Escalafón del Magisterio Nacional”; y,*
- c) Que autorizan al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental que estime pertinente, previo al otorgamiento de un nombramiento, en caso de que resultare ganador.

No podrá agregarse información adicional durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

La Autoridad Educativa Nacional se reserva el derecho a descalificar al aspirante en cualquier fase del proceso del concurso de méritos y oposición, en el eventual caso de que se comprobare que la información proporcionada a través del SIME no es veraz; sin perjuicio de las acciones de carácter legal a las que hubiere lugar.

Los Docentes o Directivos con nombramiento en el Magisterio Nacional, además de lo señalado en los párrafos precedentes, deberán haber aprobado las evaluaciones de desempeño dispuestas por el Ministerio de Educación.

“El periodo de inscripción para participar en la fase de méritos de un concurso de méritos y oposición será de diez (10) días plazo. Si en dicho periodo no se presentare ningún candidato, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar.”

Los aspirantes a ocupar una vacante de Asesor Educativo o Auditor Educativo para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, demostrarán suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente al distrito en donde desempeñarán sus funciones. La prueba estandarizada de suficiencia será definida por el Ministerio de Educación y se aprobará con un puntaje mínimo del setenta por ciento (70%). Los resultados de esta prueba no serán computables al puntaje de méritos ni al de oposición.

(Nota: Se sustituye el primero y quinto inciso; y, el literal b), del artículo 10, conforme a la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)

Art. 11.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- Los concursos contendrán dos fases; la primera correspondiente a la validación de los méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y, la segunda fase que constituye la oposición, cuyos resultados corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Art. 12.- De los méritos.- Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

Méritos	Puntaje máximo
----------------	-----------------------

<i>Títulos académicos</i>	<i>17,50 puntos</i>
<i>Experiencia directiva</i>	<i>8,50 puntos</i>
<i>Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas</i>	<i>6,00 puntos</i>
<i>Publicaciones e investigaciones</i>	<i>3,00 puntos</i>
<i>Puntaje total máximo</i>	<i>35,00 puntos</i>

(Nota: Cuadro sustituido mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017.)

Los puntajes serán otorgados considerando únicamente la información proporcionada por el aspirante en el SIME al momento de la inscripción al concurso de méritos y oposición; los resultados de dichos puntajes serán publicados de conformidad al cronograma que para el efecto defina el Ministerio de Educación, y podrán ser sujetos a recalificación de conformidad a los establecidos en el artículo 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Las solicitudes de recalificación serán atendidas exclusivamente en torno al puntaje asignado a cada uno de los componentes e información proporcionada por el aspirante a través del SIME.

1. "Títulos académicos.- de conformidad con el artículo 285 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la valoración de los títulos académicos se realizará de la siguiente manera:

<i>Títulos</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Puntaje</i>
<i>Profesores Normalistas</i>	<i>20%</i>	<i>4,00</i>
<i>Técnicos o Tecnólogos Superiores</i>	<i>50 %</i>	<i>10,00</i>
<i>Títulos de tercer nivel</i>	<i>70%</i>	<i>14,00</i>
<i>Títulos de cuarto nivel en educación o relacionados con la especialidad de su área de enseñanza, reconocido por la instancia gubernamental respectiva y no equivalente al grado académico de doctorado.</i>	<i>90%</i>	<i>18,00</i>
<i>Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación o en otras áreas relacionadas con su especialidad</i>	<i>100%</i>	<i>20,00</i>

"En la calificación de los títulos se considerará únicamente el puntaje otorgado al título de mayor jerarquía, relacionado con este concurso".

(Nota: Se reemplaza el numeral 1 del artículo 12 mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)

2. Experiencia docente

<i>Experiencia docente (años calendario)</i>	<i>Puntaje máximo</i>
<i>- Cumplimiento del requisito de 12 años de experiencia docente, un (1) punto.</i> <i>- Por cada año adicional de experiencia docente en el aula, 0,25 puntos,</i>	<i>4,25 puntos</i>

<i>hasta sumar un (1) punto</i>	
<i>- Un (1) punto por cada dos (2) años de experiencia en gestión educativa (cargos Directivos, Coordinación o Dirección de Área, Asesoría Pedagógica, Asesor Técnico Pedagógico de Educación Inicial y de Bachillerato Técnico, docente-mentor) en establecimientos públicos, fiscomisionales o particulares.</i>	4,25 puntos
Puntaje total máximo a computarse	8,50 puntos

(Nota: Se reemplaza el cuadro constante en el numeral 2 del artículo 12 mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00079-A, de 25 de agosto de 2017)

3. Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas.- Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de capacitación y actualización realizados dentro de los últimos cinco (5) años contados inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción al concurso.

Capacitación y actualizaciones	Puntaje Máximo
<i>Haber aprobado un curso impartido por SíProfe u otro reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado a su área de desempeño, de un mínimo de 40 horas de duración. Cada curso se valorará con 1,50 puntos.</i>	6,00 puntos
<i>Haber aprobado un curso impartido por SíProfe u otro reconocido por el Ministerio de Educación, relacionado a su área de desempeño, de 20 a 39 horas de duración. Cada curso se valorará con 0,50 puntos.</i>	6,00 puntos
<i>Haber aprobado en el extranjero un curso presencial de perfeccionamiento profesional en áreas relacionadas con el ejercicio de la docencia. Cada curso se valorará con 1,25 puntos si tiene un mínimo de 40 horas, si tiene más de 40 horas, se valorará con 1,50 puntos.</i>	6,00 puntos
Puntaje total máximo a computarse	6,00 puntos

(Nota: Se reemplaza el cuadro constante en el numeral 3 del artículo 12 mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00079-A, de 25 de agosto de 2017)

4. Publicaciones y artículos sobre investigaciones.- La publicación de libros y artículos sobre investigaciones que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se calificará de la siguiente manera:

Publicaciones y artículos sobre investigaciones	Puntaje máximo
<i>Cada libro publicado</i>	0,50 puntos
<i>Cada publicación de artículo en una revista indexada</i>	0,25 punto
Puntaje total máximo a computarse entre libros y artículos	3,00 puntos

Los libros publicados deben estar registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

No se tomarán en cuenta las investigaciones realizadas para la obtención de cualquier

título, salvo que hubieren sido publicadas por la institución educativa como reconocimiento a su calidad y aporte.

(Nota: Se reemplaza el cuadro constante en el numeral 4 del artículo 12 mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00079-A, de 25 de agosto de 2017)

“Art. 13.- Selección de Distritos.- Concluida la fase de validación de méritos, los candidatos al concurso de méritos y oposición quiero ser Asesor Educativo y Auditor Educativo deben seleccionar hasta tres (3) vacantes en uno o más Distritos Educativos diferentes, en orden de preferencia, pudiendo elegir una sola opción de: Asesor Educativo o Auditor Educativo. Para el caso de las Zonales Educativas 8 y 9 correspondientes a las Subsecretarías de Educación del Distrito de Guayaquil y Distrito Metropolitano de Quito, la selección se realizará a nivel Zonal.

La Autoridad Educativa Nacional definirá el mecanismo mediante el cual se asignará el Distrito Educativo en el que deberán desempeñar sus actividades los ganadores del concurso de méritos y oposición.”

(Nota: Se sustituye el texto del artículo 13, de conformidad a la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)

Art. 14.- De la oposición.- Los componentes que se computarán para obtener la calificación de la fase de oposición, son los siguientes:

Oposición	Puntaje mínimo	Puntaje máximo
Pruebas estandarizadas de conocimientos de gestión educativa (art. 5. literal c) de este Acuerdo)	35,00 puntos	50,00 puntos
Evaluación práctica:		
- Elaboración y sustentación del perfil de proyecto de Gestión Educativa	7,00 puntos	10,00 puntos
- Entrevista	3,50 puntos	5,00 puntos
Puntaje total máximo		65,00 puntos

La evaluación práctica se realizará una vez que se haya cumplido con la validación de méritos.

Art. 15.- Habilitación para evaluación práctica,- Podrán presentarse a rendir la evaluación práctica quienes hubiesen obtenido los puntajes mínimos requeridos en la prueba estandarizada de conocimientos de, gestión educativa y hayan superado la fase de validación de méritos.

Vencidos los plazos para la solicitud recalificaciones, los aspirantes que hubieren sido habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados a inscribirse a través de la página web del Ministerio de Educación en un tiempo de máximo de cinco (5) días a partir de la publicación de los resultados parciales. La evaluación práctica se debe realizar según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

Art. 16.- Evaluación práctica.- La evaluación práctica tendrá una duración máxima de dos (2) horas treinta (30) minutos y contempla dos componentes:

a) Elaboración y sustentación de un perfil de proyecto de gestión educativa basado en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación. Si se comprobare que el perfil del proyecto no es de autoría del aspirante, este será descalificado del concurso de méritos y oposición y perderá su calidad de elegible. El perfil de proyecto de gestión educativa deberá ser elaborado y sustentado por el aspirante en las fechas y lugares que se establezcan para el efecto. Esta evaluación se calificará sobre diez (10) puntos, debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). La duración de esta fase será de máximo de dos (2) horas.

b) Entrevista al aspirante, que se calificará sobre cinco (5) puntos, debiendo obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%). La duración de esta fase será de máximo treinta (30) minutos.

El jurado calificador estará integrado de conformidad a lo establecido en el instructivo que para el efecto emita la el Ministerio de Educación.

La calificación de la evaluación práctica, se realizará mediante guías y manuales previamente elaborados por el Ministerio de Educación. La autoridad educativa del nivel central será la responsable de manejar y custodiar los expedientes de los aspirantes.

(Nota: Se elimina parte del texto del literal a), y b), de conformidad a la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)

Art. 17.- Bonificaciones.- En concordancia a lo estipulado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en este Acuerdo podrán tener un máximo de cinco(5) puntos de bonificación adicional a la calificación final que hubieren obtenido en las fases de méritos y oposición.

Las bonificaciones se recibirán por los siguientes conceptos:

a) A los aspirantes que residieren en el distrito educativo donde existiere la vacante, se les concederá dos (2) puntos como máximo;

b) Los aspirantes que presentaren alguna discapacidad que no impidiera el desempeño de la función a la que concursa, la cual deberá ser verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o la cédula de ciudadanía, tendrán una bonificación de dos (2) puntos;

c) Los aspirantes que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación como Docente o Directivo de una institución educativa, y que demostraren fehacientemente su condición de migrantes, esto es, que en la actualidad y desde hace un (1) año o más, sin interrupciones mayores a sesenta (60) días en el último año, residan en el exterior, recibirán una bonificación de (0,25) puntos;

d) Los candidatos elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro (4) años en un establecimiento educativo público, recibirán una bonificación de (0,5) puntos; y,

e) Los aspirantes que acrediten la condición de ex educadores comunitarios recibirán 0,25

puntos.

Art. 18.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición, el nivel central del Ministerio de Educación publicará en su página web los resultados finales.

Art. 19.- Aceptaciones.- Los participantes que hayan sido declarados ganadores del concurso y cuya resolución no haya sido impugnada, tendrán un plazo de tres (3) días para registrar su aceptación en el SIME, inclusive en aquellos concursos en los que exista un solo participante.

En caso de que no aceptaren el cargo, o que la información proporcionada por el aspirante en el SIME no sea veraz, este será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje. Este proceso se repetirá hasta llenar la vacante. De no haber un ganador que acepte la vacante, el concurso será declarado desierto.

En el caso de los participantes cuya resolución de ganador de concurso haya sido apelada, el nombramiento se perfeccionará una vez resuelta la apelación.

Art. 20.- Nombramiento.- La Autoridad Educativa del nivel central, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, será la encargada de la expedición del nombramiento para Auditores Educativos o Asesores Educativos, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha en la cual se declararon los resultados.

Art. 20.1.- Tipos de nombramiento.- *Una vez aceptada la vacante asignada, a los ganadores de concurso de méritos y oposición, se les extenderá nombramientos provisionales a prueba de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público."*

"Los aspirantes ganadores de concurso de méritos y oposición para ocupar cargos vacantes de Asesor Educativo y/o Auditor Educativo, previo a la obtención de su nombramiento definitivo, deberán superar las evaluaciones correspondientes, de conformidad a los lineamientos y parámetros que para el efecto emitan las Direcciones Nacionales de Asesoría Educativa, Auditoría Educativa y de Talento Humano. La evaluación será ejecutada por las Direcciones de Apoyo, Seguimiento y Regulación de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales de Educación, en sus respectivas jurisdicciones.

(Nota: Se incorpora el Artículo 20.1.- de conformidad con la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)

(Nota: Se incorpora el inciso segundo en el Artículo 20.1.- conforme a la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00079-A, de 25 de agosto de 2017)

TITULO III DE LAS SOLICITUDES DE RECALIFICACION Y LAS APELACIONES

Art. 21.- Recalificación.- En un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados parciales, los participantes pueden solicitar la recalificación de los méritos, ante el nivel central del Ministerio de Educación quien, a través de su

unidad de Talento Humano, resolverá la solicitud de recalificación en un término no mayor de tres (3) días.

Vencidos los plazos para la solicitud de recalificaciones, los aspirantes habilitados para realizar la evaluación práctica serán convocados según el cronograma que para el efecto defina y publique el Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de presente Acuerdo.

Art. 22.- Apelaciones.- Son apelables únicamente las resoluciones que determinen los ganadores de concursos; para ello, el apelante debe presentar, de manera motivada ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos respectiva, la documentación que fundamente su caso, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados finales. El mismo día en el cual se recibe la apelación, la Unidad de Talento Humano del nivel distrital del Ministerio de Educación debe ingresar en el SIME, los documentos que la sustenten.

El proceso de resolución de las apelaciones se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La notificación de los resultados de la apelación deberá efectuarse en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su recepción. Se garantizará el debido proceso. La resolución será ingresada a través del SIME.

Disposiciones Generales:

Primera.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, la que deberá definir y aprobar la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa y la prueba psicométrica, elaborar las guías y manuales para la evaluación práctica, así como expedir las instructivos y demás normativa dispuesta en el presente instrumento, necesarios para su correcta aplicación.

Segunda.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, por medio de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, será la encargada de garantizar la disponibilidad y el funcionamiento de los sistemas informáticos que se utilicen para el desarrollo de los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de Asesores Educativos o Auditores Educativos del Sistema Educativo Nacional.

Tercera.- La Unidad de Talento Humano del nivel central será responsable por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Acuerdo, y su omisión será sancionada de conformidad con la Ley.

Cuarta.- *(Nota: Disposición General Cuarta eliminada mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)*

Quinta.- *(Nota: Se elimina la Disposición General Quinta conforme a la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00079-A, de 25 de agosto de 2017)*

Disposiciones Transitorias:

“PRIMERA.- Para los docentes participantes en el concurso de méritos y oposición denominado “Quiero ser Asesor Educativo y Auditor Educativo 2” (QSAA2), cuya condición de elegibilidad haya perdido vigencia, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo coordinará con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación la rendición de una prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa a fin de actualizar dicha condición y poder continuar con las siguientes etapas del concurso.”

(Nota: Se Incorpora la Disposición Transitoria Primera, mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)

“SEGUNDA.- Los docentes participantes en el concurso de méritos y oposición denominado “Quiero ser Asesor Educativo y Auditor Educativo 3” (QSAA3) desarrollado a partir de noviembre de 2014, que hayan obtenido la valoración de idóneos en las pruebas psicométricas, serán convocados a rendir la prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa a fin de que continúen con las siguientes etapas del concurso.”

(Nota: Disposición Transitoria Segunda incorporada, mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)

“TERCERA.- Los profesionales de la educación participantes en el concurso de méritos y oposición denominado “Quiero ser Asesor Educativo y Auditor Educativo 4” (QSAA4), que mantengan la valoración de idóneos en las pruebas psicométricas desarrolladas a partir del mes de febrero de 2015, podrán ser llamados a rendir la prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa para alcanzar la condición de elegibilidad y continuar con las siguientes fases del proceso de concurso de méritos y oposición. Para alcanzar la elegibilidad, los aspirantes deberán conseguir un puntaje igual o superior al 70% en la prueba estandarizada de conocimientos de Gestión Educativa.”

(Nota: Se incorpora la Disposición Transitoria Tercera, de conformidad a la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00039-A, de 11 de mayo de 2017)

“CUARTA.- En caso de que en los concursos de méritos y oposición para Auditores y/o Asesores Educativos, participen y ganen docentes en funciones con nombramiento permanente del Ministerio de Educación, sus partidas presupuestarias de origen permanecerán inactivas en el distributivo de sueldos mientras dure el período de prueba del nombramiento provisional de Asesor y/o Auditor Educativo. En caso de que dentro del referido período no llegaren a superar las evaluaciones correspondientes para acceder al nombramiento definitivo de Asesor y/o Auditor Educativo, se reincorporarán a su puesto de origen a cumplir sus funciones docentes en las instituciones educativas a las que pertenecen presupuestariamente”.

(Nota: Se añade la Disposición Transitoria Cuarta, de conformidad con la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00079-A, de 25 de agosto de 2017)

“QUINTA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinaciones Zonales de Educación, podrán expedir nombramientos provisionales de Asesor Educativo y/o Auditor Educativo a favor de aspirantes elegibles, para lo cual deberán priorizar el mayor puntaje alcanzado en la prueba de conocimientos específicos siempre y cuando cumplan con los méritos establecidos para ocupar dichos cargos. En caso de empate se considerará la cercanía geográfica del lugar de residencia de los aspirantes”.

(Nota: Se agrega la Disposición Transitoria Quinta, conforme a la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00079-A, de 25 de agosto de 2017)

Disposición Final.- El presente Acuerdo deroga todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga estas disposiciones y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio de 2013.

[FIRMA]

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

* * *